

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



P E R I Ó D I C O O F I C I A L

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXII

Núm. 12 Zacatecas, Zac., sábado 11 de febrero de 2012

S U P L E M E N T O

AL No. 12 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2012

Presupuesto de Ingresos y Egresos para el
Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de Vetagrande, Zac.

Reglamento
Ambiental Municipal de Juchipila, Zac.

Considerando que es voluntad del Gobierno Municipal sumar sus esfuerzos a los de los Gobiernos Federal y Estatal, a través del sistema de concurrencia, así como impulsar una participación de la sociedad en general en las tareas de diagnóstico, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

El M.V.Z Ernesto Rodríguez Rodríguez Presidente Constitucional del Municipio de Juchipila, Zacatecas, hace de conocimiento a la Población en General. Con fundamento en lo establecido en la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Estatal del Equilibrio y la protección al Ambiente de Zacatecas y del artículo 49 fracción II, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; en sesión del cabildo de fecha - del mes de NOVIEMBRE de 2011 se tuvo a bien discutir y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO AMBIENTAL MUNICIPAL JUCHIPILA, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Juchipila, Zacatecas

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general del Municipio de Juchipila.

Artículo 3.- Se consideran de orden público e interés social la planeación, educación y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; los residuos urbanos y de manejo especial no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas y de la flora y fauna silvestres.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Juchipila
- II.- El Presidente Municipal
- III.-La Subdirección de Ecología Municipal

Artículo 5.- Son autoridades auxiliares:

- I.-La Dirección de Servicios Públicos
- II.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal
- III.-El Comité de Vigilantes Ambientales del Municipio.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Autoridad Municipal podrá ejercer las facultades siguientes:

I.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los demás municipios del Estado para el llevar a cabo acciones conjuntas tendientes al cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, para la realización de las acciones en las materias que prevé la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento;

III.- Con la intervención que corresponda al ejecutivo Estatal, celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, dentro de las atribuciones que le corresponde al Municipio conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento;

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- En base a lo establecido en el artículo 8º de la Ley General, al artículo 6 de la Ley Estatal le corresponden a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos que de ella emanen, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zona de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios las móviles no reservadas a la federación o al estado, por medio del establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la materia

IV.- La prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación local.

VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones luminicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de Jurisdicción Municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado y de drenaje y alcantarillado del centro de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Federación o del Estado en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito y transporte municipal;

X.- Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, de las fuentes móviles excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

XII.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos, y la normatividad ecológica vigente aplicable, así como aquellos ostensiblemente contaminantes. Dichas medidas se tomarán previo acuerdo entre el H. Ayuntamiento y la dependencia estatal competente;

XIII.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normatividad ambiental aplicables;

XIV.- El acondicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, que serán tramitados ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, que se mencionan en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XV.- La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;

XVI.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;

XVII.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XVIII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;

XIX.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia;

XX.- Formular el dictamen de impacto ambiental de obras y actividades que genere un impacto ambiental no reservado a la federación o al estado;

XXI.- Formular, evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XXII.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de Zacatecas;

XXIII.- Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, podas, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;

XXIV.- Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados en la federación o al estado;

XXV.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le concede al Ayuntamiento la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

Artículo 8.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

II.- Animales domésticos: Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio;

III.- Animales Silvestres: Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio;

IV.- Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos;

V.- Áreas naturales protegidas: aquellas zonas del territorio municipal que están sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas;

VI.- Basura: Ver. Residuos (fracc. XLIII), residuos sólidos domésticos (fracc. XLIV) y residuos sólidos municipales (fracc. XLV);

VII.- Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general;

VIII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición y/o condición natural;

IX.- Contingencia ambiental: Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;

X.- Control: la vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;

XI.- Corrección: La modificación de los procesos causados del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la legislación ambiental prevé para cada caso en particular;

XII.- Conservación: la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;

XIII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y demás seres vivos;

XIV.- Desperdicios: Ver: Residuos (fracc. XLIII), residuos sólidos domésticos (fracc. LIV) y residuos sólidos municipales (fracc. XLV);

XV.- Deterioro ambiental: La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;

XVI.- Diversidad biótica: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;

XVII - Ecosistema: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;

XVIII.- Elemento natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos;

XIX.- Equilibrio ecológico: La relación interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y de los demás seres vivos;

XX.- Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXI.- Fauna silvestre: La vida animal permanente migratorio que existe libremente en el territorio municipal;

XXII.- Flora silvestre: La vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal;

XXIII.- Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXIV.- Inventario: La identificación y la cuantificación de especies de origen animal o vegetal en el territorio municipal;

XXV.- Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVI.- Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección de Ambiente;

XXVII.- Manejo de la vegetación: las labores administrativas y técnicas deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;

XXVIII.- Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo;

XXIX.- Mantenimiento: Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación,

XXX - Marco ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y su área de influencia, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;

XXXI.- Mejoramiento ambiental: El incremento de la calidad del ambiente;

XXXII.- Ordenamiento ecológico: El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXXIII.- Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico;

XXXIV.- Plantación: La acción de establecer una planta con bases técnicas;

XXXV.- Poda: La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor;

XXXVI.- Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII.- Prevención: La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

XXXVIII.- Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad;

XXXIX.- Reciclar: Proceso mediante el cual se generan nuevos producto o materiales a partir de residuos;

XL.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de la sociedad;

XLI.- Región ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;

XLII.- Relleno sanitario: Lugar donde se depositan los residuos sólidos que no pueden ser reutilizados ni reciclados;

XLIII.- Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción consumo, utilización, control cuyo calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

XLIV.- Residuos sólidos domésticos: Quedan comprendidos los residuos sólidos generados en casa habitación y los similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias (oficinas, cafeterías, comedores y de jardinería, siempre y cuando no sean considerados peligrosos); así como los municipales, que son diversos residuos recolectados en la vía o espacios públicos de competencia municipal;

XLV.- Residuos sólidos no peligrosos: aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representa riesgo para la salud pública y/o el ambiente;

XLVI.- Residuos peligrosos: Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas;

venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;

XLVII.- Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLVIII.- Retiro: La acción de quitar o extraer la vegetación urbana, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentra;

XLIX.- Reutilización: El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

L.- Trasplante: la acción de reubicar algún elemento de la vegetación urbana de un sitio a otro;

LI.- Uso de la vegetación: La identificación y la selección de la vegetación urbana para sitios y fines específicos;

LII.- Vegetación urbana: La vegetación comprendida dentro del centro de población estratégico del Municipio, conformado por pastos, arbustos, árboles y otras especies vegetales inducidas con fines ornamentales, de paisaje, recreativas, de esparcimiento y mejoramiento micro-climático de imagen urbana;

LIII.- Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

TITULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA, PLANEACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

POLITICA AMBIENTAL

Artículo 9.- La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio, se hará de acuerdo con los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades del desarrollo sustentable del municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente y sustentable, compatible con equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades, así como los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IV.- Quien realice obras actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos y reparar los daños a que dicha afectación implique; asimismo, se debe apoyar e incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico dentro del territorio municipal comprende tanto las condiciones para la preservación de los elementos existentes, así como aquéllas para asegurar una adecuada y mejor calidad de vida para las generaciones futuras;

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables de realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad;

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que no se ponga en riesgo su existencia suficiente, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La colaboración entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal y la concertación con la sociedad, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones en materia ambiental;

IX.- Toda persona dentro del municipio de Municipio de Juchipila tiene derecho de disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades municipales aplicarán las medidas necesarias para preservar y garantizar ese derecho;

X.- Toda persona tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de biodiversidad, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- En materia ambiental para el desarrollo sustentable, se promoverá la participación igualitaria de mujeres y hombres;

XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XIII.- Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del municipio no deberán afectar la calidad ambiental de municipios vecinos.

CAPITULO II

PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 10.- En la planeación del desarrollo del municipio, serán considerados los principios de la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento instituirá la política ambiental mediante el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en el que se establecerán objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares.

Artículo 12.- El Programa Municipal de Protección al Ambiente considerara la opinión y participación corresponsable de los sectores público social y privado.

Artículo 13.- El Programa de ordenamiento Ecológico del municipio de Municipio de Juchipila será expedido por la autoridad municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico del territorio de la entidad, las disposiciones de la ley en la materia, y tendrá por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de la tecnologías utilizadas por la población local;

II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recurso naturales

respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos,

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 14.- La Autoridad Municipal, en coordinación con las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros, de política urbana y ambiental para inducir conductas congruentes con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano sustentable.

CAPITULO III

EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento, a través del Comité de Vigilantes Ambientales, apoyará la conformación de una cultura ambiental en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, mediante:

I.- Cursos-taller de educación ambiental, considerando a la población en general y a los estudiantes de los niveles preescolar, básico y medio;

II.- Acciones de difusión utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles. Para los fines establecidos en este artículo, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas, sociales y privadas.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 16.- La Autoridad Municipal, a través del Comité de vigilantes ambientales promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental. Para tal efecto gestionará acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y personas interesadas en la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas, a través de los instrumentos siguientes:

I.- De la participación social

Todas las personas y organizaciones no gubernamentales con interés en el mejoramiento ambiental y en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio, cuyos fines no sean lucrativos, deberán registrarse ante la Subdirección de Ecología Municipal y establecer de manera concertada un programa de trabajo anual;

II.- De la participación de las instituciones académicas.

La autoridad municipal podrá concertar con las instituciones de educación e investigación, programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del municipio;

III.- De la participación del sector productivo.

La autoridad municipal podrá concertar con las organizaciones del sector productivo programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del municipio.

CAPITULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- La Autoridad Municipal diseñará desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental por parte de las personas que realicen actividades comerciales, de servicios, agropecuarias e industriales.

Artículo 18 - La Autoridad Municipal expedirá los reconocimientos que considere convenientes a personas físicas y morales, cuya actividad cumpla las disposiciones establecidas en este Reglamento

CAPITULO VI

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- La Autoridad Municipal a través de la subdirección de ecología Municipal se registrará en la página del Instituto de Ecología del estado de Zacatecas con la finalidad de difundir la información sobre los diversos aspectos ambientales del municipio, y de registrar nuevos Vigilantes Ambientales.

Artículo 20.- La Autoridad Municipal proporcionará información del Sistema de Información Ambiental a quien lo solicite de manera escrita, identificándose mediante nombre, razón social y domicilio, especificando claramente la información requerida, los motivos y uso de la misma.

Artículo 21.- La Autoridad podrá negar la entrega de la información solicitada cuando se considera que la misma es confidencial, propiedad intelectual del ayuntamiento o de los particulares, patentes, sistemas de producción o que, por su propia naturaleza, su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública. Lo anterior se aplicará cuando se trate de información relativa a procedimientos administrativos en los que la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo

CAPITULO VII

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 22.- Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas con denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de la seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente reglamento.

Artículo 23.- La autoridad municipal notificará al denunciante, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que efectivamente haya recibido la denuncia, si es competente para conocer de la misma y, en su caso, si es procedente o requiere declaración. Cuando la denuncia no esté dentro de la competencia de la autoridad municipal, ésta la remitirá junto con los anexos que, en su caso, haya aportado el denunciante, a la autoridad que estime competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución respectiva.

Artículo 24.- Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la autoridad competente dictará la resolución que conforme a derecho proceda, que no podrá exceder de treinta días hábiles, y la notificará a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes a su fecha de suscripción.

Artículo 25.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Subdirección de Ecología Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser promovido el juicio respectivo.

Artículo 26.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligado a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 27.- El término para promover la demanda de responsabilidades ambientales a la que se refiere el artículo anterior será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Artículo 28.- A quienes promuevan una denuncia popular basada en hechos falsos con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor, se le impondrá multa de hasta siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que se le puedan imponer y las acciones que para la reparación de los daños y perjuicios que se le hubieran causado al denunciado éste haga valer ante las instancias correspondientes.

TITULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 29.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología Municipal, vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes en materia de:

I.- Prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

II.- Prevención y control de la contaminación del agua generada por descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal de establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

III.- Prevención y control de la contaminación del suelo, producida por el derrame o depósito de residuos sólidos, aguas residuales sin previo tratamiento u otras sustancias contaminantes al suelo y/o subsuelo dentro de su competencia.

IV.- Prevención y control de la contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casas habitación, la vía y espacios públicos, así como el de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

V.- Contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones luminicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas como casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios, que se aplicaran con base en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

VI.- Remitir al Instituto de Ecología Y Medio Ambiente las manifestaciones de Impacto ambiental de obras y servicios públicos y privados, proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial que afecten el equilibrio ecológico, según la competencia corresponda.

Artículo 30.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

I.- Los mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos.

II.- Los mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicio y los propios residuos producidos en dichos establecimientos.

III.- Los mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones.

IV.- Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal.

V.- Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados.

VI.- Los hoteles que presten servicios similares o conexos.

VII.- Los restaurante, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente.

VIII.- Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares y aquellos en los que produzcan cerámica de cualquier tipo.

IX.- Los criaderos de cualquier tipo sean aves de aves o ganado.

X.- Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos.

XI.- Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el ayuntamiento

XII.- Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase.

XIII.- Prevención y control de la contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuario e industriales no peligrosos generados en casa habitación, la vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

XIV.- Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 31.- La autoridad municipal por medio de la Subdirección de Ecología Municipal, deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales propietarias de algún comercio o pequeña industria que cumplan las disposiciones jurídicas las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas en materia de:

I.- Prevención y control de la contaminación del agua de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

II.- Prevención y control de la contaminación del suelo y por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial.

III.- Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios dentro de su competencia.

Artículo 32.- La autoridad municipal por medio de la Subdirección de Ecología Municipal, deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes, así como la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

Artículo 33.- La autoridad municipal por medio de la Subdirección de Ecología, deberá admitir un dictamen ambiental sobre las obras y servicios públicos y privados, no reservadas a la Federación o al Estado, que representen un impacto ambiental que ponga en riesgo la calidad ambiental y el equilibrio ecológico en el municipio.

Artículo 34.- La Autoridad Municipal, por medio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos:

I.- Proporcionará el servicio municipal de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos de casas habitación, y los que se encuentren en la vía y espacios públicos, por constituir un servicio público.

II.- Será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión de la recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos y similares en la vía y espacios públicos, así como de participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en esta materia.

Artículo 35.- La autoridad municipal, por medio de la Subdirección de Ecología Municipal, regulará y vigilará la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo, a través de:

I.- La disminución de la generación de residuos sólidos de competencia municipal;

II.- La separación de los residuos sólidos de competencia municipal para facilitar su reúso y/o reciclaje;

III.- Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos de competencia municipal en los centros de población;

IV.- El uso de agroquímicos;

V.- Las descargas de aguas residuales y su reúso;

VI.- La utilización de aguas pluviales.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal, por medio de la Subdirección de Ecología Municipal, intervendrá con un dictamen ambiental para la definición de las alternativas respecto a la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal, por medio de la Subdirección de Ecología Municipal, será la responsable de establecer el marco normativo en materia de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos; llevar el registro de generadores, captadores, centros de acopio, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos generados en casas habitación, en la vía y espacios públicos (cuando exista una concesión para ello) agropecuarios, similares a los domésticos generados en Comercios, servicios e industrias, y los industriales no peligrosos.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Juchipila, de los Delegados y Subdelegados municipales, los Consejos de Salud y de las asociaciones civiles relacionadas con el mejoramiento ambiental, los cuales tendrán las responsabilidades siguientes:

I.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá detener a infractores de las normas establecidas en el presente Título, poniéndolos a disposición del juez comunitario para la aplicación de la sanción correspondiente;

II.- El Comité de Vigilantes Ambientales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las diligencias y seguridad del personal.

III.- Las Autoridades Auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Subdirección de Ecología Municipal faltas a las presentes disposiciones.

Artículo 39.- La Subdirección de Ecología Municipal proporcionará a quien lo solicite la relación de personas físicas morales autorizadas para realizar análisis de contaminantes en la atmósfera, de calidad del agua, centros de acopio, transportistas de residuos sólidos domésticos y no peligrosos así como cualquier otra información en esta materia.

Artículo 40.- La Subdirección de Ecología Municipal emitirá un dictamen ambiental sobre los proyectos de obras, demoliciones, y actividades que la ciudadanía y las personas físicas o morales, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, presenten ante la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano o cualquier otro asunto que por su naturaleza implique una afectación a la calidad de vida de la población y el ambiente.

Artículo 41.- El Comité de Vigilantes Ambientales atenderá todos los demás asuntos que la autoridad municipal solicite o asuma por convenios, acuerdos y otras disposiciones administrativas en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES

Artículo 42.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y demás espacios públicos de la ciudad y sus delegaciones.

Artículo 43.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, así como otras colindancias con la vía o espacios públicos y las azoteas, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio público o privado, recolectarlos y, en su oportunidad, entregarlos al personal de los camiones del servicio de limpia o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello;

II.- No sacudir, ropa alfombras u otros objetos hacia la vía pública;

III.- No tirar residuos o desechos hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objetos de este Reglamento;

IV.- Separar sus residuos domésticos en orgánicos, inorgánicos y basura antes de entregarlos de la siguiente manera:

- a) Orgánico sin putrefacción.- a la ruta ecológica.
- b) Inorgánicos reciclables.- a la ruta ecológica o en caso de ser aprovechados por ellos solo deberá dar aviso de que está cumpliendo con el reciclaje.
- c) Basura.- al camión recolector.

V.- Separar las pilas y baterías, tapan los polos con cinta adhesiva y entregarlas a la ruta ecológica.

Artículo 44.- En los edificios públicos y privados y casa de departamentos, corresponde al administrador conserje o portero, realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no contar con este personal, lo anterior corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 45.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo interior y del frente del inmueble y evitar que sean utilizados como tiraderos de cualquier tipo de residuos.

Artículo 46.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se convierta en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferen la fauna nociva, cuando exista peligro y contagio por la insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bordearlo; el propietario deberá pagar los gastos que se generen, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 47.- Es obligación de la población cumplir las disposiciones que en materia del impacto ambiental para obras y actividades establezca la autoridad municipal por medio de la Subdirección de Ecología Municipal.

CAPITULO III

DE LOS COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS

Artículo 48.- Es obligación de los propietarios de comercios, servicios e industrias ubicados en el territorio municipal, dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas y normas técnicas relacionadas con este ordenamiento en materia de:

I.- Prevención y control de la contaminación atmosférica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio;

II.- Prevención y control de las aguas que se descargue en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población, así como las aguas nacionales asignadas, con la participación de las autoridades estatales, en términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III.- Prevención y control de la contaminación del suelo y por el almacenamiento, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos semejantes a los domiciliarios, mismos que serán separados en orgánicos e inorgánicos;

IV.- Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminicas y olores provenientes de fuentes fijas que funcione como establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 49.- Es obligación de las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial o de servicio con equipos que emiten contaminantes a la atmósfera, presentarse ante la Subdirección de Ecología Municipal para solicitar el registro y licencia de funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes, a partir de Enero de 2012.

Artículo 50.- Es obligación de las personas físicas o morales que realicen cualquier actividad comercial, de servicios o industrial que genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, presentarse ante el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila para solicitar su registro de autorización conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 51.- Es obligación de las personas físicas o morales propietarias de establecimientos comerciales, de manejo de industriales que manejen sólido, grasas y aceites en su proceso, como medida preventiva, contar con sistemas de tratamiento para la retención de contaminantes, previo a su descarga.

Artículo 52.- Es obligación de las personas físicas y morales propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales cuya descarga de agua residual esté conectada a un cuerpo de agua o a un sistema de drenaje o alcantarillado diferente al municipal, registrar su descarga ante las autoridades estatales o federales correspondientes para cumplir con la normatividad vigente en la materia y, en caso de que la autoridad municipal lo solicite, deberán entregarle una copia certificada de dicho registro.

Artículo 53.- Es obligación de las personas físicas o morales propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que utilicen agua para limpieza del interior del establecimiento, verterla al drenaje del mismo, para evitar su presencia en vía pública.

Artículo 54.- Es obligación de las personas físicas y morales que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicios e industrial, evitar que las aguas residuales, substancias y materiales diversos que se generan como parte de su actividad, se depositen o entierren en el suelo y/o subsuelo.

Artículo 55.- Es obligación de las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicios o industrial, en materia de residuos sólidos domésticos y otros similares:

I.- Mantener limpia la banqueta frente a su establecimiento y otros límites con la vía y espacios públicos, así como la azotea, desde el inicio hasta el término de las actividades. En caso de utilizar agua ésta deberá ser conducida hasta el sistema de alcantarillado y drenaje municipal;

II.- Separar los residuos sólidos que resulten de embalajes o similares, que acopien como parte de su actividad, así como los de tipo doméstico que se generen, en orgánicos e inorgánicos y

transportarlos por sí o mediante el camión recolector que preste el servicio, para ser conducidos a los sitios de disposición final que señale la Subdirección de Ecología Municipal.

III.- Como un servicio a su clientela, establecerán en el interior de sus instalaciones recipientes de diferentes colores para depositar los residuos sólidos similares a los domésticos, separados en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 56.- Es obligación de las personas físicas y morales que ejerzan cualquier actividad o de servicios, evitar la generación de ruido, vibración, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 57.- Es obligación de la población y de las personas físicas o morales propietarias de establecimientos comerciales, de servicios industriales, cumplir las disposiciones que en materia del dictamen de impacto ambiental para obras y actividades establezca la autoridad Ambiental Estatal.

CAPITULO IV

DE LAS INDUSTRIAS GENERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 58.- Los generadores de residuos sólidos industriales no peligrosos, derivados de procesos de transformación, ante la Subdirección de Ecología Municipal deberán:

I.- Acreditar cuando se considere necesario, la no peligrosidad de los residuos sólidos derivados de sus procesos y/o sistemas de tratamiento de los mismos;

II.- Registrarse como generador de residuos sólidos industriales no peligrosos;

III.- Transportar sus residuos sólidos no peligrosos en vehículos de su propiedad o de empresas transportistas; en ambos casos, con registro y autorización de la Subdirección de Ecología Municipal para este efecto;

IV.- Disponer los residuos sólidos no peligrosos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento;

V.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no los residuos sólidos industriales no peligrosos, en el sitio de confinamiento de residuos que administra;

VI. Cubrir los costos de la disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 59.- Sin perjuicio en las disposiciones de materia agropecuaria, los propietarios o arrendatarios de terrenos con ese uso, ubicados dentro del Centro de Población del Municipio de Juchipila, deberán:

I.- Mantener dentro de los predios con uso agropecuario los residuos sólidos producto de sus actividades y/o procesos, evitando además la proliferación de malos olores y fauna nociva.

II.- En caso de requerir el traslado de los residuos sólidos agropecuarios a otros sitios, solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

III.- En caso de requerir la quema de los esquilmos agrícolas, solicitar la autorización correspondiente a la Subdirección de Ecología Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 60.- Las personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de transportistas de residuos sólidos domésticos, similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias, e industriales no peligrosos, deberán solicitar su registro como prestador del servicio de transportista de residuos sólidos ante la Subdirección de Ecología Municipal.

Artículo 61.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos domésticos de casas habitación, de la vía y espacios públicos previa concesión, agropecuarios, similares a los domésticos provenientes de comercios, servicios e industrias no peligrosos, registradas como prestadores de dicho servicio, deberán:

I.- Tramitar ante la Autoridad Municipal competente o empresa en caso de concesión, los permisos o autorizaciones para la disposición final de los mismos.

II.- Separar los residuos sólidos susceptibles de rehúso o reciclamiento.

III. Cubrir los derechos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO VII

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 62.- En materia de residuos sólidos considerados peligrosos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas usadas, el aceite automotriz sucio, acumuladores, pilas o baterías descargadas, jeringas usadas, medicamentos caducos y otros materiales de curación o tratamiento médico, así como envases de productos de limpieza y químicos, entre otros, el Ayuntamiento promoverá acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para la aplicación de las acciones y medidas restrictivas.

El manejo y disposición final de cualquier residuo peligroso que se derive de productos de consumo especial y/o regular, por parte de la población, se sujetará a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en esta materia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 63.- Queda prohibida la emisión de los contaminantes a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales vigentes, generados por equipos o actividades de establecimientos mercantiles o de servicio, de competencia municipal y no reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 64.- Queda prohibido el funcionamiento de equipos o la realización de actividades que, independientemente de que se cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales vigentes, no cuenten con el registro, la licencia de funcionamiento de sus equipos o la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal, a través de la Subdirección de Ecología Municipal.

Artículo 65.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales que rebasen las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, a la red de drenaje y alcantarillado municipal, así como a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua asignados por la autoridad federal o estatal al Ayuntamiento.

Artículo 66.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, descargar las aguas residuales generadas como consecuencia de su actividad, a la red de drenaje y alcantarillado municipal así como a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua asignados por la autoridad federal o estatal al Ayuntamiento, independientemente de que cumplan con las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, sin el registro o la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal, a través del organismo operador del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 67.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes y a los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, depositar, infiltrar y enterrar aguas residuales, sustancias y/o materiales que alteren las condiciones naturales del suelo, subsuelo, así como las aguas freáticas en el territorio municipal.

Artículo 68.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes de este municipio:

I.- Mantener con residuos sólidos el frente del inmueble que habiten, otras colindancias con la vía y espacios públicos y la azotea del mismo.

II.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos domésticos y agropecuarios.

III.- Arrojar a las coladeras, registros o atarjea cualquier tipo de residuos.

IV.- Dispersar los residuos sólidos domésticos que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

V.- Quemar residuos sólidos que afecten la salud pública y la calidad del ambiente.

Artículo 69.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio:

I.- Mantener con residuos sólidos el frente del inmueble de su propiedad o posesión, otras colindancias con la vía y espacios públicos y la azotea del mismo

II.- Mezclar y depositar residuos peligrosos con los no peligrosos derivados de procesos de transformación, o cualquiera de los anteriores, con los similares a los domésticos generados o captados en oficinas, comedores o áreas parecidas.

III.- Mantener, transportar y depositar cualesquiera de los residuos sólidos generados en sus establecimientos, en sitios no autorizados por las autoridades municipales.

Artículo 70.- Queda prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos sólidos similares a los domésticos generados o captados en establecimientos mercantiles, de servicio e industriales; así como los agropecuarios e industriales no peligrosos:

I.- Transportar residuos sólidos objeto de este artículo, sin el registro y permiso correspondientes.

II.- Transportar residuos diferentes a los señalados en el registro y autorización correspondientes.

III.- Depositar los residuos sólidos objeto de este artículo, en sitios no autorizados por la autoridad municipal competente.

Artículo 71 - Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio y a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales y de servicios, producir o generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales que rebasen las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes,

Artículo 72.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transportes de este municipio y a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales y de servicios, que producen o generan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores, independientemente de cumplir con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, no contar con el registro, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente, expedida por la autoridad municipal.

Artículo 73.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio y a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios e industrias, la construcción, demolición y funcionamiento de obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado, que no cuenten con el dictamen ambiental correspondiente expedido por la Subdirección de Ecología Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.- El presente Título tiene por objeto reglamentar, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, así como la conservación y uso sustentable de la flora y fauna silvestres en el territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 75.- Es obligación de la autoridad municipal y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social y privado, así como de las comunidades, realizar acciones para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas y sus recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 76.- La aplicación del presente Capítulo corresponde al Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología Municipal, con la participación de la Dirección de Servicios Públicos y en coordinación del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 77.- Toda zona del territorio municipal será considerada objeto de preservación, restauración y protección, particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que, a pesar de haber sido ya afectadas, requieran, por su especial relevancia para el municipio o su población, ser sometidas a programas de preservación o restauración, esto sin contravenir las facultades de la Federación o del Estado.

Artículo 78.- La Autoridad Municipal emitirá las declaratorias correspondientes para el área natural a proteger, restaurar o preservar, en la que no podrá permitirse la realización de actividades, usos o aprovechamientos distintos de aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto apruebe la propia autoridad municipal, de conformidad con el decreto correspondiente y de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal. El decreto considerará el uso del suelo establecido por los ordenamientos y disposiciones en materia de desarrollo urbano

Artículo 79.- En el ámbito municipal, las áreas naturales podrán ser objeto de protección especial bajo las siguientes categorías:

1. Zonas de preservación ecológica de los centros de población.
2. Parques municipales.

Artículo 80.- La Autoridad Municipal, a través de la Subdirección de Ecología Municipal establecerá los programas de manejo de las áreas protegidas que correspondan a las categorías indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Artículo 81 - La Autoridad Municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

- I.- Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Controlará estratégicamente dentro del municipio, la reproducción y distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales y a otras especies vegetales y/o animales, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes,
- III.- Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 82.- En las áreas naturales protegidas quedan expresamente prohibidos:

- I.- Usar u ocupar sin la autorización correspondiente cualquier superficie de las áreas naturales protegidas con fines ajenos a los objetivos de su establecimiento;

II.- Introducir sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas y otras sustancias o productos que afecten la salud pública y las características del área protegida;

III.- Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo en áreas no autorizadas para la disposición de los mismos;

IV.- Introducir animales de cualquier naturaleza, con excepción de los permisos que la Autoridad Municipal emita;

V.- Desarrollar cualquier acción que contravenga lo dispuesto en la declaratoria del establecimiento del área natural protegida, en las disposiciones internas de cada área protegida y en el programa de manejo correspondiente;

VI.- Dañar, destruir, quemar o eliminar la vegetación silvestre que se localice dentro del área natural protegida y en el resto del territorio municipal, con excepción de las autorizaciones expedidas por la autoridad competente;

VII.- Molestar, pescar, cazar y capturar especies de la fauna silvestre en las áreas naturales protegidas y en el resto del territorio municipal, con excepción de las autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

TITULO QUINTO

DE LA VEGETACIÓN URBANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El presente capítulo tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación urbana en el Municipio de Juchipila, en bienes de dominio público y propiedad privada.

Artículo 84.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en el presente Reglamento, así como en los planes y programas municipales sobre la materia.

CAPITULO II

DEL USO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 85.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados;

II.- Conformar barreras, bardas o cercas vivas;

III.- Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura;

IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en el territorio municipal

Artículo 86.- Cualquier fin distinto a los anteriores, será autorizado por la Subdirección de Ecología Municipal.

CAPITULO III

DEL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 87.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento quien podrá:

I.- Cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales contratadas para ello. Quedan excluidas de estas disposiciones la vegetación y áreas verdes ubicadas en bienes inmuebles federales o estatales, cuya responsabilidad es de la dependencia o institución que administra dicho inmueble;

II.- Otorgar la autorización correspondiente a los propietarios o representantes legales de casas habitación, comercios, servicios e industrias, que soliciten realizar el mantenimiento de la vegetación urbana ubicada en bienes del dominio público frente a su establecimiento.

Artículo 88.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, quien realizará los trabajos correspondientes con sus propios medios o mediante la contratación de personas físicas o morales.

Artículo 89 - El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología Municipal, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

Artículo 90.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual el Comité ciudadano de Ecología comprobará que las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actividades cuenten con la información y capacidad técnica necesaria:

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas, la Subdirección de Ecología Municipal emitirá un dictamen y la dirección de Servicios Públicos programará y realizará las acciones necesarias. El solicitante entregará al Ayuntamiento diez árboles de un metro y medio de altura y cinco centímetros de diámetro en su base como mínimo por cada árbol RETIRADO cuando este obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción. El solicitante entregará al Ayuntamiento cinco árboles de un metro y medio de altura y cinco centímetros de diámetro en su base como mínimo por cada árbol RETIRADO cuando este cause daños y perjuicios a terceros. La especie a donar será designada por la Subdirección de Ecología Municipal.

III - Cuando se realice poda en sitios, espacios públicos y casas-habitación se solicitará un permiso en donde el solicitante se comprometa a llevar los residuos producto de esta actividad ubicados actualmente en el barrio "El Aqualulco."

IV.- Dar aviso a la Subdirección de ecología cuando corte un árbol seco, para verificar que éste no se haya dañado intencionalmente.

CAPITULO IV

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 91.- Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades de mantenimiento, retiro y transporte de la vegetación urbana, ante la Subdirección de Ecología Municipal del Ayuntamiento deberán:

I.- Registrarse como prestadores del servicio de mantenimiento de la vegetación urbana;

II.- Tramitar la autorización correspondiente para realizar estos trabajos en bienes de dominio público;

III.- Disponer los residuos producto de dicha actividad conforme lo establezca la autoridad municipal competente.

Artículo 92.- La Subdirección de Ecología Municipal determinará las medidas necesarias respecto a toda aquella vegetación urbana ubicada en espacios públicos que presenten daños severos causados por daños físicos, enfermedades, edad o plagas.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 93.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio de Juchipila:

I.- El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;

II.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;

III.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;

IV.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;

V.- Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;

VI.- Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana;

VII.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

TITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 94.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 95.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I - Apercibimiento.

II.- Amonestación

III.- Multa.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas o los depósitos correspondientes.

VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones y servicios de actividades conexas.

VII.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

Artículo 96.- Las sanciones se calificarán por la Autoridad Municipal competente tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la falta,

II - La reincidencia del infractor

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 97.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Juchipila.

Artículo 98.- Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura, residuos sólidos en los lugares a que se refiere este artículo, además será amonestado.

Artículo 99.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.

II.- No entregue los residuos sólidos separados objeto de este Reglamento al personal de los camiones del servicio de limpia, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.

III.- Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

IV.- Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

V.- No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.

Artículo 100.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva

II.- No coloque bandas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en caso de que no se localice el propietario, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, construirá la barda a costa del infractor.

III.- Siendo conductor o responsable de vehículos, éstos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, independientemente de otros daños que pudieran causar.

IV.- Fije cualquier tipo de propaganda y señalamientos o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

Artículo 101.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo a quien, siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, de servicio o industrial, no cuente con:

I.- El registro y licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera

II.- Autorización de descarga de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal

III.- El registro de establecimiento generador de residuos no peligrosos

IV.- El registro y autorización correspondiente para el transporte de residuos no peligrosos.

Artículo 102.- Se impondrá multa de veinte a siete mil quinientos días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

I.- Emitan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal,

II.- Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

III.- Descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

IV.- Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia ambiental.

V.- Rebase los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funcionen como fuentes fijas de establecimientos y de servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

VI.- Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que,

rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño.

VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.

VIII.- Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbusto y otra vegetación urbana en espacios públicos.

IX.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada.

X.- Anille, descortece, queme, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, afecte la vegetación urbana, además del pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

XI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquilmos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del Municipio de Juchipila.

Artículo 103.- Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este Reglamento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones correspondientes o contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión, la aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 104.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o por denuncia ciudadana, la Autoridad Municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, acción, bien o servicio.

Artículo 105.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse además de otras que resulten procedentes.

Artículo 106.- En caso de reincidencia sobre cualquiera de las faltas a los artículos de este Capítulo, se duplicará la multa, previa garantía de audiencia.

Artículo 107.- En caso de reincidencia por tercera ocasión sobre cualquiera de las faltas a los artículos de este Capítulo, se procederá a la clausura o revocación de las autorizaciones, licencias, registros, concesiones o permisos, previa garantía de audiencia.

Artículo 108.- Cuando se presenten contingencias o emergencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materias y sustancias contaminantes y a la clausura parcial o total de manera temporal, de las fuentes contaminantes correspondientes al ámbito de competencia municipal con base en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 109.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la

interposición del recurso de revisión, en los términos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juchipila así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 110.- El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de este reglamento.

Artículo 111.- El recurso administrativo de revisión se promoverá y se sustanciará conforme al Título Cuarto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo del Municipio para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento, del día 24 del mes de Noviembre del 2010

PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. ERNESTO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ.

SINDICO

C. JUAN MANUEL LARA CORRE

REGIDORES

C. IMELDA LIMÓN ENRÍQUEZ

PROF. ANTONIO MERCADO
GA

C. ENEDINA VELOZ BAÑUELOS

PROFA. MA. GUADALUPE
MERCADO NUÑEZ.

C. MARGARITA DÍAZ ESTRADA

PROFA. BERTHA LAURA OBREGÓN
FLORES

C. JUAN PEDRO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

C. ISAÍAS HURTADO SALAZAR